



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 8

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Millanes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «El Berrocal»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, la dehesa «El Berrocal», y zona de inmunización, el término y Municipios circundantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: empadronamiento y marca de los animales sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 9 de Febrero de 1951.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 605

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 9

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Miajadas, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Noviembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Febrero de 1951.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 606

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 10

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Portaje, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Oc-

tubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Dehesilla»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, la dehesa «Dehesilla», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que ordena el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 14 de Febrero de 1951.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 607

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 11

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Malpartida de Cáceres, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Noviembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Febrero de 1951.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 608

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

CAPITULO XIV

Sistema de contabilidad y rendición de cuentas

SECCION PRIMERA

De la contabilidad en general

Art. 757. 1. Las Corporaciones

locales llevarán contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones de los Presupuestos y de valores independientes o auxiliares, deduciéndose de ellos las cuentas generales que han de rendirse.

2. Esta contabilidad será uniforme para todas las Entidades locales; dependerá del Interventor o del Secretario, en su caso, y se llevará por el sistema administrativo, basado en los créditos presupuestos y en los actos de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones.

Art. 758. 1. Los Libros que con carácter obligatorio se llevarán en todas las Entidades locales serán los siguientes:

- 1.º De Inventarios y Balances.
- 2.º General de Rentas y Exacciones.
- 3.º General de Gastos.
- 4.º De Valores independientes y auxiliares de presupuesto.
- 5.º De Arqueos.
- 6.º Diario general de intervención de ingresos.
- 7.º Diario general de intervención de pagos.

2. Los Interventores podrán establecer, además, cuantos libros auxiliares y registros consideren necesarios.

Art. 759. La contabilidad de los Presupuestos extraordinarios se llevará con absoluta independencia de la del Presupuesto ordinario, y en libros separados.

Art. 760. En el libro de Inventarios y Balances se reflejarán anualmente los bienes derechos y acciones de la Corporación local y sus alteraciones, así como la situación del Activo y del Pasivo, para determinar el verdadero Patrimonio en cada ejercicio económico. Además contendrá un resumen mensual de operaciones, por capítulos de ingresos y gastos del Presupuesto, y el Balance anual de liquidación del mismo.

Art. 761. En el libro general de Rentas y Exacciones se abrirá cuenta a cada concepto del Presupuesto de ingresos, para anotar las sumas que se reconozcan y liquiden, las que se recauden por cuenta de ellos y los saldos pendientes de cobro al terminar cada mes.

Art. 762. En el libro general de Gastos se llevará cuenta a cada partida del Presupuesto de gastos, anotándose las operaciones de reconocimiento y liquidación de obligaciones y pago de las mismas, para dedu-

cir el importe de lo pendiente de pago en fin de cada mes.

Art. 763. En el libro de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto se abrirán las cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de las fianzas y depósitos, operaciones de Tesorería y valores de carácter patrimonial que hayan de ser custodiados bajo la responsabilidad de los claveros.

Art. 764. 1. En el libro de Arqueos se reflejarán todos los que se efectúen, ya sean ordinarios o extraordinarios, debiendo ir firmados por los tres claveros.

2. Mensualmente se efectuará un arqueo ordinario, y cuando sea necesario se verificará con carácter extraordinario.

Art. 765. Los Diarios generales de intervención de ingresos y pagos estarán destinados a registrar, por riguroso orden cronológico, todos los mandamientos de ingresos y pagos, ya se refieran a operaciones de Presupuesto o a valores independientes y auxiliares del mismo, para dar fe de las entradas y salidas efectuadas durante el ejercicio.

2. Las anotaciones en estos Libros se harán copiando íntegramente el cuerpo de los mandamientos, sin abreviaciones ni referencias a anotaciones anteriores o posteriores.

3. Al finalizar las operaciones de cada día se totalizarán los Diarios generales de intervención, al objeto de poder comprobar los partes de la situación de Caja que rinda el Depositario, los cuales, con la conformidad del Interventor, serán presentados al Alcalde o Presidente. Las sumas se arrastrarán durante todo el ejercicio.

Art. 766. Las Corporaciones locales que no impriman sus Presupuestos, deberán llevar un Libro especial para los mismos, en el cual serán copiados los Presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados.

Art. 767. Con excepción de los libros de Inventarios y Balances, de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto y de Arqueos, que podrán servir para distintos años, todos los demás enumerados en el artículo 758 comprenderán un solo ejercicio económico.

SECCION SEGUNDA

De las contabilidades auxiliares

Art. 768. 1. Los Depositarios de las Corporaciones locales llevarán los libros de Caja y Arqueos y los demás auxiliares que se estimen necesarios para mayor detalle de las



operaciones realizadas y para la rendición de cuentas.

2. Como Jefes inmediatos del servicio de cobranza de rentas y exacciones municipales o provinciales, llevarán, además de los citados, los siguientes libros:

Auxiliar de cuentas corrientes, por la recaudación en período voluntario.

Auxiliar de cuentas corrientes, por la recaudación en período ejecutivo.

Registro general de las certificaciones de débitos por todos conceptos, para la incoación del procedimiento de apremio.

Registro general de los expedientes de fallidos.

Registro general de expedientes de adjudicación, de fincas a favor de la Corporación.

SECCION TERCERA

De la rendición de cuentas

Art. 769. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica de las Entidades locales, se rendirán las siguientes cuentas:

a) generales de Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

b) de la administración del Patrimonio;

c) de caudales;

d) de valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

Art. 770. Los Presidentes de las Corporaciones locales rendirán, a la terminación de cada Presupuesto ordinario, y dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente, una cuenta general a la que se acompañará la liquidación del Presupuesto.

Art. 771. Las cuentas justificadas de presupuestos extraordinarios se rendirán, por los Presidentes de las Corporaciones, dentro de los tres meses siguientes al término natural de aquéllos, cualquiera que haya sido el tiempo de su vigencia, las cuales se ajustarán a la estructura y tramitación de las de Presupuestos ordinarios.

Art. 772. Rendirán también las indicadas Autoridades cuenta anual de la administración del Patrimonio de la Entidad local, en la que se hará constar: los bienes, derechos y capitales, cargas y empréstitos inventariados al empezar el ejercicio, las adquisiciones e incautaciones, cesiones y enajenaciones hechas en el transcurso del mismo, y finalmente, el resumen resultante de los valores activos y pasivos, deduciendo, por su comparación, el líquido patrimonial.

Art. 773. 1. Las cuentas de Presupuestos y de administración del Patrimonio las preparará y redactará el Interventor, y serán sometidas al examen de la Comisión de Hacienda y Economía de las Diputaciones, de la Comisión permanente, donde exista, y en su defecto, de una Comisión designada al efecto y compuesta de tres miembros, como máximo, de la Corporación municipal, las cuales examinarán las cuentas y justificantes, elevando su dictamen a la Diputación o Ayuntamiento antes del día primero de Mayo.

2. Las Corporaciones locales expondrán al público, por quince días, las cuentas, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión dictaminadora a que se refiere el número anterior, la que practicará cuantas diligencias e informaciones crea necesarias en depuración de los hechos denunciados o de los defectos señalados, y oídos los descargos u observaciones de los cuentadantes, emitirá nuevo dicta-

men proponiendo la resolución que proceda, y en su caso, las responsabilidades exigibles.

3. Acompañadas de los dictámenes de la Comisión y de las reclamaciones y reparos hechos se someterán las cuentas a la Corporación en pleno, para que puedan ser examinadas, y en su caso, aprobadas dentro de los meses de Mayo a Agosto.

Art. 774. 1. Los acuerdos de aprobación de cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y solventar reparos, tendrán el carácter de provisionales cuando se trate de las cuentas de Presupuestos, serán ejecutivos en cuanto no se opongan a las facultades reservadas en esta materia al Servicio de Inspección y Asesoramiento.

2. Las cuentas de administración del Patrimonio serán definitivamente aprobadas por las Corporaciones por el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho de sus miembros, y en todo caso, por la mayoría absoluta legal, y dentro del ejercicio económico en que se hayan presentado.

Art. 775. Las cuentas de Presupuestos serán elevadas al Servicio de Inspección y Asesoramiento antes del 15 de Septiembre, aunque no hubiese recaído acuerdo de aprobación provisional.

Art. 776. Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, cuenta de caudales correspondientes al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data.

Art. 777. Rendirán también los Depositarios, en el mes de Enero siguiente a cada ejercicio, la cuenta anual de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, que se justificará con las relaciones de cargo y data y los mandamientos respectivos de entradas y salidas durante el año.

Art. 778. El examen y aprobación de las cuentas a que se refieren los dos artículos anteriores corresponde a la Corporación, y a la Comisión municipal permanente en los Ayuntamientos donde exista, siendo requisito previo indispensable que el Interventor las examine y emita el informe correspondiente.

CAPITULO XV

De la prescripción

Art. 779. 1. Los casos de prescripción, sus plazos y condiciones serán los siguientes:

Primero. De créditos a favor de las Entidades locales:

a) por rentas, productos, intereses, acciones, censos, intereses de valores y demás análogos, el plazo será de cinco años, a contar desde la fecha del descubrimiento o desde que aparezca realizado por la Administración algún acto conducente a hacerlos efectivos, con conocimiento formal del deudor;

b) por exacciones provinciales y municipales, Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios y por imposición municipal y provincial y servicios municipalizados y provincializados, el plazo será de cinco años, contados desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, tratándose de derechos no liquidados, o en otro caso, desde la fecha de la liquidación, y este plazo será interrumpido para los derechos no liquidados por cualquier acto de investigación, y para los liquidados por cualquier reclamación, siempre que de una y otra haya tenido conocimiento formal el obligado;

c) por cesiones y recargos en tributos del Estado serán de aplicación los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Segundo. De crédito contra las Entidades locales:

a) créditos por prestación de servicios y obras, percibiendo a los cinco años el derecho al reconocimiento y liquidación de los que no hayan sido instados con la presentación de los documentos justificativos y el cobro de los ya reconocidos, en el primer caso se empezará a contar desde la fecha de la terminación del servicio u obra, y en el segundo, desde que fuera notificada la liquidación;

b) intereses y capitales de deudas municipales y provinciales. Para los primeros, la prescripción será a los cinco años desde el día del vencimiento, y para los capitales a los seis, a partir de la fecha de los reembolsos.

2. Para los demás casos de prescripción no regulados especialmente deberá estarse a lo determinado por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ley entrará en vigor el día 1.º de Marzo de 1951, y a partir de igual fecha quedarán derogadas todas las disposiciones legales relativas al régimen y administración de Municipios y Provincias, con la única excepción de las que en su texto se declaran vigentes, o de las que, no siendo incompatibles con ella, la complementen.

Segunda. Los preceptos de esta Ley sólo podrán ser modificados por otra disposición de igual rango en que expresamente se haga constar el artículo o artículos que se modifiquen o adicionen. Cuando el número de alteraciones lo aconseje, el Ministro de la Gobernación podrá publicar un texto refundido.

Tercera. La presente Ley deberá ser revisada cada cinco años, y el Ministro de la Gobernación, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de sus preceptos, informará al Gobierno y le propondrá, en su caso, las reformas que convenga introducir.

Cuarta. En el término de seis meses se publicarán por el Ministerio de la Gobernación los Reglamentos e Instrucciones precisos para la aplicación de esta Ley.

(Continuará)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Zona de Gata, 2.ª de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Aduanas, Derechos Menores, se ha dictado, con fecha 30 de Septiembre de 1950, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente (acordada por Tesorería de Hacienda, la continuación del procedimiento, con fecha 26 de Enero de 1951), de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el

día 3 de Marzo de 1951, en Cadalso de Gata, a las diez horas, en el Juzgado de Paz el día 14 de Marzo de 1951, a la misma hora en el Juzgado de Paz de Hernán Pérez, y el día 3 de Marzo de 1951, en el Juzgado de Paz de Santibáñez el Alto, a las quince horas.

Todas las fincas que se reseñan, en los tres términos municipales, figuran a nombre del deudor don Juan Fernández Rodríguez, expediente de 1950 y concepto antes expresado, números 8 y 26.

Pueblo, situación y cabida de cada una y término, capitalización de ellas y valor para la subasta

Cadalso de Gata.—Una casa habitación en la calle del Generalísimo Frando; linda por derecha entrando, con Corral de Herederos de Máximo Fernández Pérez; izquierda entrando, Casa de Leoncio Carvajal Gómez, y trasera, Corral de Leoncio Carvajal Gómez, 919'80 pstas., 919'80 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 1.014, paraje Calle; linderos N. y E., Máximo Fernández Pérez; S. y O., Pedro Díaz Calvo, de 6 áreas, 737 pesetas, 737 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 1, parcela 103, paraje Dehesa de Abajo; linderos N., Francisco Mateos Manso; E., Camino; S., Marcos Domínguez Aparicio y otro; O., Río, de 50 áreas, 200 pesetas, 200 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 1.339, paraje Cucos; linderos N., Pedro Gómez Calvo; E., Dorotea Gómez Calvo; S., Gregorio Briosca Acosta, y O., Término, de 8 áreas y 30 centiáreas, 307'25 pesetas, 307'25 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 1.285, paraje Cucos; linderos N., Constantino Acosta Fernández; E., Aljo Acosta Domínguez; S., Juana Fernández Pérez y O., Constantino Acosta Fernández, de 4 áreas, 95 centiáreas, 26 pesetas, 26 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 1.211, paraje Cucos; linderos N., Petra Acosta Montejo; E., Máximo Fernández Pérez, S., Camino; O., Fidel Calvarro Hernández, de 7 áreas, 80 centiáreas, 177'50 pesetas, 177'50 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 1.214, paraje Cucos; linderos N., Bernabé Rodríguez Cubillan; E., Teófilo Pérez García; S., Fidel Calvarro Hernández; O., Tiburcio González Rodríguez, de 3 áreas, 30 centiáreas, 153'50 pesetas, 153'50 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 5, parcela 13, paraje Dehesa de Arriba; linderos N., Ladislao Manso y Consuelo Rodríguez; E., Camino; S., Marcial Acosta Fernández; O., Término, de 33 áreas, 60 centiáreas, 243'50 pesetas, 123'50 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 4, parcela 630, paraje Valgrande, linderos N., Felipe Gómez Bonilla; E., Eusebio Sánchez Manzano; S. y O., Ignacia Fernández Rodríguez, de 4 áreas, 30 centiáreas, 529 pesetas, 529 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 207, paraje San Sebastián; linderos N., María Calvo Cano; E., Camino; S., Antonio García Pérez; O., Félix Manso Fernández, de 2 áreas, 80 centiáreas, 103'50 pesetas, 103'50 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 134, paraje Engarillón; linderos N., Elías Lucio Cano; E., Antonio García Gómez; S., Juan Acosta Fernández; O., Narciso



Briosca Acosta, de 7 áreas, 20 centiáreas, 334'75 pesetas, 334'75 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 131, paraje Enparillas; linderos N., Juan Acosta Ferragallas; E., Máximo Fernández Penáñez; S., Elías Lucio Cano; O., Venanzuela Cayetano Lucio, de 5 áreas, 20 centiáreas, 292'50 pesetas, 292'50 id.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 124, paraje Enparillas; linderos N., Ayuntamiento; E., Elías Lucio Cano; S., Narciso E. Briosca Acosta; O., Alejo Acosta Domínguez, de 11 áreas, 20 centiáreas, 520'75 pesetas, 520'75 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 878, paraje Cuestas; linderos N., Pitar Domínguez; E., Luisa Calvo Murgia; S. y O., Andrés Fernández Lucio, de 7 áreas, 60 centiáreas, 353'50 pesetas, 353'50 idem.

Cadalso de Gata.—Finca rústica, polígono 2, parcela 593, paraje Pájaros; linderos N., Leoncio Carvaja; E., Primitivo Lázaro Calvo; S., Antonio García Gómez; O., Agapito Acosta Rodríguez, de 5 áreas, 85 centiáreas, 20'50 pesetas, 20'50 idem.

Término de Hernán Pérez.—Finca rústica, polígono 11-12, parcela 85, paraje Los Aradiles; linderos N., Juan Fernández Rodríguez; E., Herederos de Lorenzo Fernández Pérez; y otro; O., Juan Fernández Pérez; S., Irene Martín Aparicio y otro, 12 áreas, 49 centiáreas, 675'75 pesetas, 675'75 id.

Término de Santibáñez el Alto.—Finca rústica, polígono 3, parcela 151, paraje Majadilla; linderos N., Sociedad Sierra de Angeles; E., Regato; S., Mariano Acosta Domínguez; O., Patricio Fernández Pérez, de 12 áreas, 6 centiáreas, 177 pesetas, 177 idem.

Término de Santibáñez el Alto.—Finca rústica, polígono 4, parcela 401, paraje Los Cabezas, linderos N. y O., Teófilo Pérez García; E., Eusebio Sánchez Manzano; S., Leopoldo Rodríguez Pérez, de 6 áreas, 40 centiáreas, 136 pesetas, 136 idem.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título 6.º de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgase la correspondiente escritura de venta.)

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito contraído.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal,

recargos y costas del procedimiento. En Gata (Cáceres) a 10 de Febrero de 1951.—El Recaudador, Isacio López.

594

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.537.—«Covadonga»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Luis Prats Aragay, vecino de Malpartida de la Serena, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Trujillo, paraje La Costera y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. del Ventorro de la Costera, situado en la carretera de Plasencia en el Hm. 2 del km. 73. Desde el punto de partida se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al E.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al N.; de 5.ª a 6.ª, 700 metros al E.; de 6.ª a 7.ª, 200 metros al N.; de 7.ª a 8.ª, 800 metros al E.; de 8.ª a 9.ª, 600 metros al N.; de 9.ª a 10.ª, 1.000 metros al O.; de 10.ª a 11.ª, 700 metros al S., y desde ella se medirán 600 metros al O., y se llegará al Pp. cerrando el perímetro de las 86 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

533

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.529.—«San Alberto»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por Electro Minera de Extremadura, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo y zinc, en el término municipal de Berzocana, paraje Dehesa Ahijón del Corchado, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado 100 metros al E. 14º 15' N. del Pp. de la Mina San Fernando n.º 6473 y desde este punto se medirán 400 metros al N. 14º 15' O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al E. 14º 15' N.; de 2.ª a 3.ª, 900 metros al S. 14º 15' E.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al O. 14º 15' S.; de 4.ª a 5.ª, 300 metros al N. 14º 15' O.; de 5.ª a 6.ª, 300 metros al E. 14º 15' N., y de 6.ª a Pp. 200 metros al N. 14º 15' O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales,

a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

534

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.530.—«San Eusebio»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por Electro Minera de Extremadura, S. A., vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo y zinc en el término municipal de Berzocana, paraje Dehesa Ahijón de D. Alonso, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado a 200 metros al N. 14º 15' O. del Pp. de San Roque número 6474 y desde este punto y al Este 14º 15' N. se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª 400 metros al N. 14º 15' O.; de 2.ª a 3.ª 500 metros al O. 14º 15' S.; de 3.ª a 4.ª 400 metros al S. 14º 15' E.; de 4.ª a 5.ª 700 metros al O. 14º 15' S.; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al S. 14º 15' N.; de 6.ª a 7.ª, 700 metros al E. 14º 15' N.; de 7.ª a 8.ª, 300 metros al S. 14º 15' E.; de 8.ª a 9.ª, 200 metros al E. 14º 15' N.; de 9.ª a 10.ª, 500 metros al N. 14º 15' O., y de 10.ª a Pp., 200 metros al E. 14º 15' N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 44 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

535

ANUNCIO

Permiso de Investigación de minerales n.º 7.512.—«San Pedro»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Andrés Casillas Peñas, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Logrosán, paraje Finca Caballería Nueva, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la casa de don Agustín Eduardo Sánchez de la Peña y Zarzo. Desde este punto de partida se medirán 50 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.500 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 1.800 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 300 metros al E.; cerrando así el perímetro de las 72 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

536

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 243 1950, por hurto.

Dado en Plasencia, 13 de Febrero de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos sustraídos

Dos pollos, un gallo, cinco pollas y cuatro gallinas, de plumaje distinto, así como un sobeo del carro semi-nuevo, dos coyundas en medio uso y como una cuartilla de cebada, sustraídas del sitio conocido «Camino de Plasencia», término de Arroyomolinos de la Vera, hecho ocurrido la noche del 17 al 18 de Noviembre último, propiedad de José Mateos Alvarez.

581

Alcaldías

CAMINOMORISCO

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Juan Domínguez Iglesias, hijo de Francisco e Isidra, nacido en este lugar el día 27 de Octubre de 1930, por el presente se cita al mismo, sus padres, tutores o parientes de quienes dependa, para que comparezca en este Ayuntamiento a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar los días 11 y 18 del próximo mes de Febrero, respectivamente, con la advertencia de que en otro caso será declarado prófugo.

Caminomorisco, 26 de Enero de 1951.—El Alcalde, Eufemio Palomo.

375

TRUJILLO

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Hueso Jiménez, Manuel García Corrales, Julián Cárdenas Bernal, Juan Muñoz Zabas, Manuel Ferrández Rubio, Francisco Trinidad Mateos, Antonio González Méndez, Félix Santamaría Martínez y Manuel Rubio Soñis, todos ellos incluidos en el alistamiento del año en curso, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente reglamento de reclutamiento y movilización, se les cita para que por sí o por representantes, comparezcan en esta Casa Consistorial, los días 11 y 18 de Febrero, a los actos de cierre del alistamiento, así como a la declaración y clasificación de soldados, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados prófugos a todos los efectos.

Trujillo a 29 de Enero de 1951.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

363



TALAYUELA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, incluidos en el alistamiento que se forma para el reemplazo de 1951, se advierte a los interesados, padres, tutores o personas de quienes dependan, la obligación que tienen de comparecer en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, y al de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 de Enero, 11 y 18 de Febrero respectivamente.

La falta de comparecencia, dará lugar a que sean declarados prófugos, con arreglo al vigente reglamento de reclutamiento.

Mozos que se citan

López Granados, Teodoro, hijo de Justo y Francisca, nacido en esta villa el 23 de Febrero de 1930.

Núñez Benítez, Miguel, hijo de Isidoro y de Francisca, nacido en la misma el 14 de Octubre de 1930.

Talayuela, 15 de Enero de 1951.—El Alcalde, Felipe Bravo.

377

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos Bonilla Martín, Primitivo, hijo de padres desconocidos, nació el día 26 de Noviembre de 1930; Iglesias Expósito, Mónico, hijo de padres desconocidos, nació el día 21 de Abril de 1930, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representantes legítimos ante esta Casa Consistorial, a los actos que seguidamente se mencionan, en los días y horas que también se señalan:

Rectificación del alistamiento, el 28 de Enero, a las diez horas.

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el 11 de Febrero, a las nueve horas.

Clasificación y declaración de soldados, el 18 de Febrero, a las ocho horas.

Santibañez el Alto a 23 de Enero de 1951.—El Alcalde, Antonio Morales.

364

ALMOHARIN

Edicto

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo Pedro González González, hijo de Patricio y de María, nacido en esta villa el día 10 de Marzo de 1930, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser citado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante legítimo, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y

18 de Febrero próximo y hora de las doce, para que pueda aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Almoharín, 26 de Enero de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

378

E L J A S

Edicto

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1950, queda expuesta al público con sus relaciones de acreedores y deudores al Municipio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, de cuantos se consideren con interés legítimo en dichas relaciones, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que ella sea, y se declaran firme dichas relaciones, a todos los efectos legales.

Eljas a 12 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Joaquín Moreno.

567

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de construcción de tres escuelas unitarias y cinco viviendas de Maestros en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Tejeda de Tietar a 11 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Anastasio Hernández.

564

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión, cuya exposición será por quince días, y durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de la Vera, 12 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Francisco Simón.

569

MONTEHERMOSO

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan que se hallan incluidos en el alistamiento del año en curso y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Quintas, se les cita para que por sí o medios de representante comparezcan en esta Casa Consistorial los días

28 de Enero, 11 y 18 de Febrero, a los actos de rectificación, cierre y clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no efectuarlo serán declarados prófugos a todos los efectos.

Mozos que se citan

Juan Casares Pérez, hijo de desconocidos, nacido el 10 de Enero de 1930.

Gabriel Sánchez Izquierdo, hijo de Pedro y María, nacido el 8 de Junio de 1930.

Francisco Sánchez Mangas, hijo de Alipio y María, nacido el 3 de Diciembre de 1930.

Montehermoso, 29 de Enero de 1951.—El Alcalde, Inocencio Ruano.

393

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos de esta naturaleza que a continuación se mencionan, pertenecientes al reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en este Ayuntamiento a las diferentes operaciones del indicado reemplazo y que al final se especifican, advirtiéndose que caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

García Beltrán, Higinio, hijo de Higinio y Desideria, nacido el día 18 de Febrero del año 1930.

Rojo García, Hermenegildo, hijo de Hermenegildo y Ana Jesús, nacido el día 18 de Julio de 1930.

Días que se celebran los actos

Rectificación del alistamiento, el día 28 de Enero.

Rectificación definitiva y cierre, el día 11 de Febrero.

Clasificación y declaración de soldados, el 18 de Febrero.

Malpartida de Plasencia a 2 de Febrero de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

420

VILLAR DEL PEDROSO

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que se citan a continuación, pertenecientes al reemplazo de 1951, se les cita por medio del presente para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 28 del corriente, 11 y 18 de Febrero próximo, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Isidoro Sanromán Rodríguez, hijo de Juan y de Juliana, nacido en esta localidad el 15 de Agosto de 1930.

Villar del Pedroso, 20 de Enero de 1951.—El Alcalde, Francisco Cabafias.

341

BARRADO

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se menciona, perteneciente al reemplazo de 1951, se le cita por medio del presente para que comparezca en este Ayuntamiento a las diferentes operaciones de indicado reemplazo y que al final se especifican, advirtiéndole que caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Florencio Núñez Núñez, hijo de padre desconocido y de Guadalupe Núñez Núñez, nacido en esta localidad el 8 de Noviembre de 1930.

Días en que se celebrarán los actos

Cierre definitivo del mismo, día 11 de Febrero.

Declaración y clasificación de soldados, 18 de Febrero.

Barrado, 2 de Febrero de 1951.—El Alcalde, R. Breña.

435

CAMINOMORISCO

Anuncio

El día 4 del mes de Marzo próximo, y hora de las once, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, por el orden que se indica, y bajo los tipos que se señalan, las subastas para los aprovechamientos siguientes:

1.º Pesca durante los años de 1951, 52 y 53 del río Alagón y trozo del de Batuecas, en su curso por este término municipal, con excepción del charco de La Antigua; tipo 2.000 pesetas anuales.

2.º Pesca durante igual período de tiempo, del río Hurdano, excepto el Charco Verde; tipo 300 pesetas anuales.

3.º Pesca de los Arroyos Alacea, Cambrón y Cabroncillo, por los mismos años, tipo; 250 pesetas anuales.

4.º Aprovechamiento de los Prados, Mesa Santa, Conejal y La Nava, durante los tres años indicados; tipo 450 pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Caminomorisco, 12 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Eufemio Palomo. (46'50 pstas.)

585

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950, así como las de fondos o caudales y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo plazo y ocho días más, puedan examinarlas y formular reparos y observaciones contra las mismas, cualquier vecino o persona interesada, de conformidad con el número 2 del artículo 352 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Navalmoral de la Mata a 14 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Agustín Carreño.

590

PUERTO DE SANTA CRUZ

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Hoyas Ruiz, hijo de José y de Maximiana, nacido en esta localidad el día 23 de Mayo de 1930, el que ha sido incluido en el alistamiento de esta localidad formado para el año 1951, se le cita por medio del presente para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 18 de Febrero próximo, advirtiéndole que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida, será declarado prófugo.

Puerto de Santa Cruz a 5 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Román Muñoz.

499